



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

005-2025-AM/GG

APROBACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

Ejecución de obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín"

Lima, 10 de enero del 2025

VISTOS:

La Carta N° 072-2024/CSA-CHUCCHIS-RL del Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, las Carta N° 48-2024/SGLA/ACTIVOS MINERROSSAC/ABPJ-GG y N° 03-2025/SGLA/ACTIVOSMINERROSSAC/ABPJ-GG de la Supervisión de Obra CONSULTORIA SGLA S.A.C., el Informe N° 01-2025/DGO-CHR-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 023-2025-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 009-2025-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-050-2023 de fecha 03.10.2023, Activos Mineros S.A.C. (en adelante La Entidad) contrata con el CONSORCIO SAN ANDRES (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 072-2024/CSA-CHUCCHIS-RL de fecha 04.12.2024, el Contratista presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 (SAP 03) por setenta y nueve (79) días calendario, invocando la causal del literal b) del artículo 197° del Reglamento: "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado*", debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de



Devolvemos vida al planeta

todas las Partidas de la Prestación Adicional de Obra N° 01, y las actividades del Expediente Contractual: Partida “01.02.03.05 Capa de Rodadura (E=0.15)”, Partida “01.02.03.06 Eliminación de Material Excedente Dmax=5km” y sus sucesoras, lo que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente;

Sustenta su solicitud en la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra Digital (COD), en el asiento N° 119 de fecha 19.11.2024, por el cual deja constancia del inicio y fin de la causal invocada;

Que, la Supervisión de Obra CONSULTORIA SGLA S.A.C. mediante las Cartas N° 48-2024/SGLA/ACTIVOS MINEROSSAC/ABPJ-GG de fecha 12.12.2024 y N° 03-2025/SGLA/ACTIVOS MINEROSSAC/ABPJ-GG de fecha 06.01.2025, se pronuncia recomendando que la Entidad apruebe la SAP 03 por setenta y cuatro (74) días calendario, bajo las siguientes consideraciones:

- a) La causal invocada por el Contratista: *“Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”* se ajusta a lo establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento, al evidenciarse la afectación de la ruta crítica del Proyecto debido a la ejecución de las actividades vinculadas a la Prestación Adicional de Obra N° 01, lo que determina un desplazamiento del plazo total de la ejecución de obra que pasa de 394 días calendario a 468 días, implicando un aumento de setenta y cuatro (74) días en la ejecución de la obra;
- b) Este aumento del plazo de ejecución de la obra se encuentra justificado, debido a que el plazo previsto para ejecutar el Adicional de Obra N° 01 no es suficiente para cubrir el impacto real en la ruta crítica de la ejecución del Proyecto, además de identificarse que las actividades sucesoras que dependen del acceso a la zona del Proyecto, no pueden ejecutarse en los plazos previstos sin la habilitación del acceso a la zona del proyecto, siendo necesaria la ampliación de plazo para la correcta ejecución de la obra y se cumpla con los hitos establecidos en el Proyecto;
- c) Bajo esa lógica, la Supervisión de Obra analiza las partidas afectadas por la restricción del acceso a la zona del Proyecto entre el 23.11.2023 y el 05.01.2024, teniendo en consideración la vinculación de las actividades en el cronograma, determinándose que la ejecución de la Prestación Adicional de Obra y su Deductivo Vinculante N° 01 impactan en el desplazamiento de la ruta crítica, lo que extiende el plazo total del proyecto a 468 días calendario. De estos, 35 días corresponden a la ejecución del Adicional de Obra N° 01, y 39 días adicionales que incluyen la partida afectada “01.02.03.05 capa de rodadura (E = 0.15)”;
- d) En tal virtud, la Supervisión de Obra opina que se debe aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por setenta y cuatro (74) días calendario, al acreditarse la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, plazo que es



Devolvemos vida al planeta

necesario para alcanzar las metas del Proyecto y cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, mediante Memorando N° 023-2025-GO de fecha 08.01.2025 el Gerente de Operaciones solicita que se apruebe la SAP 03 por setenta y cuatro (74) días calendario, debido a la necesidad de un período adicional para la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y las actividades del Expediente Contractual: Partida "01.02.03.05 Capa de Rodadura (E=0.15)", lo cual impacta en la ruta crítica del cronograma de obra vigente, conforme lo dispone el artículo 197° del Reglamento. Sustenta su pedido en el Informe N° 01-2025/DGO-CHR-ECC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 01-2025/DGO-CHR-ECC de fecha 07.01.2025, concordando con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomienda que se apruebe la SAP 03 por setenta y cuatro (74) días calendario solicitada por el Contratista, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al día 18.05.2026;

Concluye su informe señalando que, en atención a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad cuenta con 15 días hábiles contados desde la recepción del Informe de la Supervisión de Obra para emitir y notificar su pronunciamiento; en ese sentido, la Supervisión de Obra presenta a la Entidad su Informe el día 12.12.2024, teniendo ésta hasta el día 10.01.2025 como fecha límite para notificar su decisión adjuntando los Informes que la sustentan;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2025-GL de fecha 10.01.2025, el Gerente Legal señala que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se verifica que la solicitud presentada por el Contratista cumple con los presupuestos legales previstos en el artículo 197° del Reglamento, al acreditar la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución contractual vigente por la ejecución de las actividades del Adicional de Obra N° 01 en 35 días calendario, además de los 39 días adicionales que incluyen la ejecución de las actividades de la Partida "01.02.03.05 Capa de Rodadura (E=0.15)", que dan un total de 74 días de ampliación de plazo;

En ese contexto, se configura el requisito de fondo contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*;



Devolvemos vida al planeta

Respecto a los plazos del procedimiento de ampliación de plazo, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 04.12.2024 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1 del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 12.12.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, cuyo plazo se contabiliza al día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra; en ese contexto, dicho plazo vencerá el día 10.01.2025 atendiendo a lo que dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluye su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 197° del Reglamento; en tal virtud, se recomienda al Gerente General que apruebe la SAPP 03 por setenta y cuatro (74) días calendario, trasladándose la fecha de término de obra al 18.05.2026, conforme a lo señalado en los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y del Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, presentada por el contratista CONSORCIO SAN ANDRES, por un total de setenta y cuatro (74) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de suelos en la zona rural de Chucchis, distrito de Santa Rosa de Sacco, provincia de Yauli, departamento de Junín”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los Informes Técnicos que sustentan la presente resolución.



Devolvemos vida al planeta

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SAN ANDRES, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o las modalidades de notificación establecidas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General